

**AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1    **No.- 2019- 09 - 01 - 40 - P01114**  
2    **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE**  
3    **OTORGA EL SEÑOR JUAN FRANCISCO PEREZ DIAZ**  
4    **POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA**  
5    **COMPAÑIA VERTIZE INNOVAMODA S.L., A FAVOR**  
6    **DE LA ABOGADA MILDRED ZAMBRANO**  
7    **ZAMBRANO.-----**  
8    **CUANTÍA: INDETERMINADA -----**  
9    **DI DOS COPIAS. -----**

10 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
11 del Ecuador, a los **diecinueve** días del mes de **junio** del año  
12 dos mil diecinueve, ante mí **ABOGADO LUIS CARLOS**  
13 **AVILA STAGG, NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL**  
14 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece el señor **JUAN**  
15 **FRANCISCO PEREZ DIAZ**, de nacionalidad española,  
16 divorciado, mayor de edad, con su domicilio en España y de  
17 transito por esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que  
18 representa de la compañía **VERTIZE INNOVAMODA S.L.**,  
19 en su calidad de Administrador solidario, tal como consta en  
20 la copia certificada del nombramiento que se adjunta. El  
21 compareciente es capaz para obligarse y contratar a quien de  
22 conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de  
23 esta escritura que contiene un **PODER ESPECIAL**, a la que  
24 procede, como queda indicado, con amplia y entera libertad,  
25 para su otorgamiento me presento la minuta del tenor  
26 siguiente: **Señor Notario:** En su registro de escrituras  
27 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial,  
28 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1    **No.- 2019- 09 - 01 - 40 - P01114**  
2    **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE**  
3    **OTORGA EL SEÑOR JUAN FRANCISCO PEREZ DIAZ**  
4    **POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA**  
5    **COMPAÑIA VERTIZE INNOVAMODA S.L., A FAVOR**  
6    **DE LA ABOGADA MILDRED ZAMBRANO**  
7    **ZAMBRANO.-----**  
8    **CUANTÍA: INDETERMINADA -----**  
9    **DI DOS COPIAS. -----**

10 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
11 del Ecuador, a los **diecinueve** días del mes de **junio** del año  
12 dos mil diecinueve, ante mí **ABOGADO LUIS CARLOS**  
13 **AVILA STAGG, NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL**  
14 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece el señor **JUAN**  
15 **FRANCISCO PEREZ DIAZ**, de nacionalidad española,  
16 divorciado, mayor de edad, con su domicilio en España y de  
17 transito por esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que  
18 representa de la compañía **VERTIZE INNOVAMODA S.L.**,  
19 en su calidad de Administrador solidario, tal como consta en  
20 la copia certificada del nombramiento que se adjunta. El  
21 compareciente es capaz para obligarse y contratar a quien de  
22 conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de  
23 esta escritura que contiene un **PODER ESPECIAL**, a la que  
24 procede, como queda indicado, con amplia y entera libertad,  
25 para su otorgamiento me presento la minuta del tenor  
26 siguiente: **Señor Notario:** En su registro de escrituras  
27 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial,  
28 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

2 Comparece al otorgamiento del presente instrumento, la  
3 compañía española VERTIZE INNOVAMODA, S.L.,  
4 representada en este acto por el señor JUAN FRANCISCO  
5 PEREZ DIAZ, en su calidad Administrador solidario, según  
6 nombramiento otorgado en la escritura de constitución de la  
7 compañía, que se adjunta como documento habilitante.

8 **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** La compañía  
9 VERTIZE INNOVAMODA S.L., a través del señor JUAN  
10 FRANCISCO PEREZ DIAZ otorga en el presente instrumento  
11 a la señora Abogada: Mildred Zambrano Zambrano con  
12 cédula de identidad cero nueve uno uno uno ocho dos cinco  
13 siete cuatro poder especial y suficiente cual en derecho se  
14 requiere, para que represente a la sociedad en el Ecuador,  
15 para contestar demandas, aceptar la cesión de acciones a su  
16 favor, y cumplir con las obligaciones contraídas por la  
17 sociedad en el Ecuador. Agregue usted, señor Notario, las  
18 demás cláusulas de estilo para la plena validez y  
19 perfeccionamiento de la presente escritura pública. Firma  
20 Abogada Mildred Zambrano Z. con Registro número siete mil  
21 trescientos noventa y siete. Hasta aquí la minuta, la misma  
22 que queda elevada a escritura pública.- Para la celebración y  
23 otorgamiento de la presente escritura se observaron los  
24 preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por  
25 mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la  
26 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de  
27 acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente  
28 escritura, de todo lo cual doy fe.-----



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5N3030085



DOY FE: Que esta compulsua  
de ..... folios  
es igual a la  
que me fue exhibida  
Guayaquil.

Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg  
**NOTARIO**

**CARLOS M<sup>a</sup> GARCÍA ORTIZ**  
**NOTARIO**  
Calle Atocha, 20 - 1<sup>o</sup> Centro  
Tel. 91 360 09 27  
Fax 91 360 09 29  
28012 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MERCANTIL "VERTIZE  
INNOVAMODA, S.L.". -----

NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a tres de Junio de  
dos mil cuatro. -----

Ante mí, CARLOS-MARIA GARCÍA ORTIZ, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECEN:

DON JOAQUIN AIS PIÑERO, mayor de edad,  
soltero, vecino de MADRID, con domicilio en C/ JOSE  
DEL PINO, N.º 3,1º Prta.D, con D.N.I. y N.I.F.  
número 34.849.317-Q. -----

Y DON JUAN-FRANCISCO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad,  
(soltero, vecino de MADRID, con domicilio en C/ JOSE  
DEL PINO, N.º 3,1º Prta.D, con D.N.I. y N.I.F.  
número 2.256.104-B. -----

Son de nacionalidad española. -----

Intervienen en su propio nombre y derecho,  
tienen a mi juicio capacidad legal suficiente para

J05211110

otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL**, y en su virtud, -----

**E X P O N E N :**

Que, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes en la materia, desean constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, lo que llevan a cabo en las siguientes, -----

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA.** Los comparecientes, declaran que fundan y constituyen una Sociedad Mercantil Limitada; con el nombre de "**VERTIZE INNOVAMODA, S.L.**", que se registrará por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, las demás disposiciones legales que le sean de aplicación y, en especial, por los Estatutos que en este acto me entregan, extendidos en seis (6) folios de papel común, los cuales leen ante mi, aprueban, ratifican y aceptan todo su contenido, suscriben a mi presencia y, a su instancia, los dejo unidos a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

Declaran en este acto haber obtenido con anterioridad el C.I.F. provisional de la entidad que constituyen, que es el n° B-83989301. -----

**SEGUNDA.** El capital social, es de **TRES MIL**



5N3030086



CIEN EUROS (3.100€), dividido en tres mil cien (3.100) participaciones sociales, numeradas del 1 al 3.100, ambos inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, y está suscrito de la siguiente forma: -----

DON JOAQUIN AIS PIÑERO, suscribe y se le adjudican novecientas treinta (930) participaciones sociales, n°s 1 al 930, ambos inclusive, por su valor nominal total de NOVECIENTOS TREINTA EUROS (930€). -----

Y DON JUAN-FRANCISCO PÉREZ DÍAZ, suscribe y se le adjudican dos mil ciento setenta (2.170) participaciones sociales, n°s 931 al 3.100, ambos inclusive, por su valor nominal total de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS (2.170€). -----

Los señores comparecientes han ingresado antes de este acto en efectivo metálico, en la cuenta de la Sociedad, el importe total de su suscripción, exhibiéndome certificado bancario, acreditativo de haber realizado el ingreso a nombre de la Sociedad

en constitución, el cual queda unido a esta matriz, conteniendo éste las menciones que establece el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil, que se dan aquí por reproducidas. -----

 **TERCERA.** Los citados señores acuerdan, por unanimidad, que el órgano de administración social esté constituido por la figura de **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, para cuyo cargo, en este acto se designa a los comparecientes **DON JOAQUÍN AIS PIÑERO** y **DON JUAN-FRANCISCO PÉREZ DÍAZ**, quiénes ostentarán todas las atribuciones que los Estatutos Sociales confieren a dicho cargo, en especial las contenidas en su artículo 26. -----

Los designados aceptan su nombramiento y declaran que no se hallan incurso en las incompatibilidades a que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, Ley 14/1995, de 21 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid, o por otras disposiciones legales vigentes; y manifiestan los comparecientes, que quedan enterados y que no les comprenden. -----

**CUARTA.** Declaran que la Sociedad no se encuentra en los supuestos que la Ley establece para la designación de Auditores de Cuentas. -----

5N3030087



QUINTA. El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

SEXTA. Manifiestan que el nombre aplicado a esta Entidad no es utilizado por ninguna otra, a cuyo fin me entregan certificación del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta escritura.

SÉPTIMA. Advierto expresamente a los otorgantes acerca de la obligatoriedad de inscribir en el Registro Mercantil este documento. -----

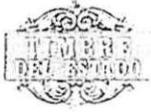
De conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 del vigente Reglamento del Registro Mercantil se consiente la inscripción parcial de este título para los casos previstos en el número 1 de dicho artículo 63. -----

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los socios fundadores se confieren poder entre sí, para que, uno cualquiera de ellos,

indistintamente, actuando por si y en nombre del otro socio, aclare, subsane o rectifique cualquier error u omisión que, impida la normal inscripción de la Sociedad, pudiendo modificar e incluir nuevos artículos estatutarios y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran. --

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos obrantes en esta escritura a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter fiscal, y advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, así como de las consecuencias que se derivarían por la inexactitud de sus declaraciones. -----



Leo esta escritura a los señores comparecientes, después de advertirles del derecho a hacerlo por sí, que no usan, y hallándola conforme así lo otorgan y firman. -----

DOY FE de conocer a los comparecientes, a los que he identificado a través de sus reseñados documentos, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, números 5N-3032257, 5N-3032258, 5N-3032259 y 5N-3032260. -----

ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: CARLOS GARCIA.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

**DOCUMENTOS UNIDOS**

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "VERTIZE INNOVAMODA, S.L."

**TITULO I.**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

#### Artículo 1º.

Con la denominación " VERTIZE INNOVAMODA, S.L." , se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995, de 23 de Marzo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### Artículo 2º.

La Sociedad tiene por objeto:

- Diseño, confección, producción, compraventa al mayor o menor, exportación e importación, almacenaje de todo tipo de prendas de vestir, incluso en piel, imagen, estilismo, atrezzo, bisutería, calzado, perfumería, complementos y demás relacionados con la moda .
- Diseño, producción, almacenaje, compraventa al mayor o menor, exportación e importación joyas y artículos propios de la actividad de joyería
- Compraventa mayor o menor, almacenaje, exportación e importación de plantas ornamentales y productos relacionados con la actividad propia de un vivero de plantas.
- Compraventa mayor o menor, almacenaje, exportación e importación y criadero de animales y productos afines.
- Compraventa mayor o menor, almacenaje, exportación e importación, producción y diseño, de mobiliario, objetos de decoración y artículos de regalo.
- Compraventa mayor o menor, importación y exportación, almacenaje de productos de alimentación perecederos o no.
- Desarrollo y explotación de actividades características del negocio de hostelería, bares, restaurante y similares, en locales propios o ajenos, realizando todas las operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que con ello se realicen directa o indirectamente e incluso participar en otras empresas del mismo o análogos ramos, bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- Adquisición, explotación, arrendamiento, promoción y enajenación de bienes inmuebles, así como la construcción por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras y la subcontratación de las mismas.
- Planificación, creación y gestión de redes comerciales.
- Redacción y gestión de patentes, franquicias así como su comercialización, mediante venta, licencia o cualquier otra fórmula.
- Organizar e impartir cursos, exposiciones, desfiles, ciclos y eventos de todo tipo relacionados con la moda en todos sus campos.
- Investigación, desarrollo e innovación de soluciones y productos para cualquiera de los sectores indicados en este objeto social.



5N3030089



- Actividades relacionadas con peluquería, estética y belleza, formación y academia.
- Actividades relacionadas con la decoración de viviendas, locales comerciales e industriales.
- Realización de todo tipo de trabajos de reforma y decoración, así como fontanería, saneamientos, electricidad y sistemas de energía solar.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse solo cuando se obtenga dicha autorización, inscripción o por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional.

**Artículo 3º.**

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de objeto análogo o idéntico.

**Artículo 4º.**

El domicilio de la Sociedad se establece en la localidad de Madrid, Calle Doctor Esquerdo nº 39.

Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

La Sociedad es de nacionalidad española.

**Artículo 5º.**

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día uno de Agosto de dos mil cuatro.

**TITULO II**

**CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo 6º.**

El capital social se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100€), representado y dividido en tres mil cien (3.100) participaciones sociales indivisibles y acumulables

de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive.

#### Artículo 7º.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

#### Artículo 8º.

##### A) TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que al transmitente, en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el Artículo 29.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido Artículo 75.

##### B) TRANSMISIÓN FORZOSA.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los Artículos 40 y siguientes de la Ley.

##### C) TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir,



5N3030090



en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

#### Artículo 9º.

Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.

#### Artículo 10º.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no

surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

#### Artículo 11º.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

#### Artículo 12º.

En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el Artículo 31 de la Ley.

#### Artículo 13º.

En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

#### Artículo 14º.

En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el Artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

### TITULO III

#### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

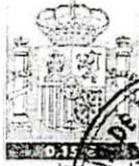
##### Sección Primera: De la Junta General

#### Artículo 15º.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la



5N3030091



reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presente estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a). La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b). El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c). La autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d). La modificación de los estatutos sociales.
- e). El aumento y la reducción del capital social.
- f). La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g). La disolución de la Sociedad.
- h). Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

#### Artículo 16º.

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar validamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1

del Artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

#### Artículo 17º.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el Artículo 52 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

#### Artículo 18º.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### Artículo 19º.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

##### A). Junta General Ordinaria.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

##### B). Junta General Extraordinaria.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.



#### Artículo 20º.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro de Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en la comunicación las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley con relación a los temas a tratar:

#### Artículo 21º.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, estando presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 18 de los presente estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

#### Artículo 22º.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

#### Artículo 23º.

Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

#### Artículo 24º.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá

necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Sección Segunda: Del Órgano de Administración.**

##### **Artículo 25º.**

La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a). Un Administrador Único.
- b). Un mínimo de dos y un máximo de tres Administradores solidarios.
- c). Dos Administradores mancomunados.
- d). Un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

##### **Artículo 26º.**

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía.

- a). Al Administrador Único.
- b). A cada uno de los Administradores solidarios.
- c). A los dos Administradores mancomunados conjuntamente.
- d). Al Consejo de Administración de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionada, ampliamente y sin limitación alguna:

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el arrendamiento financiero y contratación de leasing en forma activa y pasiva; gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones,



5N3030093



declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.

**Artículo 27º.**

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores, los incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo, Ley 14/1.995, de 21 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid, o por otras disposiciones legales vigentes.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

**Artículo 28º.**

Los Administradores serán nombrados por un plazo de tiempo indefinido, sin

perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo en Junta General de los socios que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social.

Artículo 29º.

El cargo de administrador no llevará aparejada retribución alguna.

Artículo 30º.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quién haga sus veces, a quién corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria la realizará el Presidente por medio de escrito dirigido a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presente y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.



5N3030094



El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### TITULO IV.

#### EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

##### Artículo 31º.

El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará en el día uno de Agosto de dos mil cuatro.

##### Artículo 32º.

La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

##### Artículo 33º.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable,

los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

## TITULO V SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

### Artículo 34º.

La separación y exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

## TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 35º.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

### Artículo 36º.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

### Artículo 37º.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

## TITULO VII UNIPERSONALIDAD

### Artículo 38º.

En caso de que la totalidad de las participaciones sociales sea propiedad de un solo Socio, se hará constar la Unipersonalidad en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que



5N3030095



haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

**Artículo 39º.**

En la Sociedad Unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

**Artículo 40º.**

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma que exija la ley aplicable, y serán transcritos al libro-registro legalizado y referidos individualmente en la memoria anual, en la forma prevista en el artículo 128 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

A salvo los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por Arbitraje de equidad, en los términos y con aplicación de la Ley. -----

HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICADAS. -----

**APLICACIÓN DEL ARANCEL**  
**Ley 8/1989 de 13 de Abril. Dispos. Adicional 3ª**

BASES DE CÁLCULO: DECLARADO

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS: 177,71 € (SIN IVA)

**Sigue Documentación Unida**

**D. Ernesto Villar Arévalo, como Director de CAJA RURAL  
INTERMEDITERRÁNEA Sociedad Cooperativa de Crédito, Oficina de GETAFE-  
CMADRID.**

**CERTIFICA:**

Que se han realizado en la cuenta nº 3058-0984-30-1760000067 que la Sociedad en constitución vertize Innovamoda S.L. tiene en la citada Oficina, 2 ingresos en concepto de desembolso del capital Social de la mencionada sociedad. El desglose de lo desembolsado es el que a continuación se expresa:

D. JUAN FRANCISCO PEREZ DIAZ con N.I.F. 02256104B por importe de 2.170,00 Eur, el día 11/05/2004

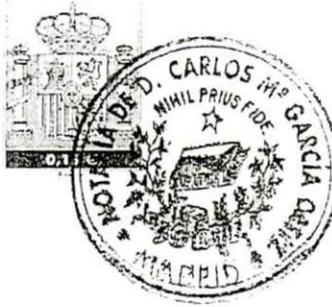
D. JOAQUIN AIS PIÑERO con N.I.F. 34849317Q por importe de 930,00 Eur el día 11/05/2004

Y para que conste y surta efecto donde proceda y a petición del depositante, se expide el presente certificado en Getafe a 11 de mayo de 2004.

**ADVERTENCIA**

*La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar desde su fecha. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación (Artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada)*





5N3030096

PRINCIPE DE VERGARA, 94

TELEF. 91 563 12 52

28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 04081923

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:  
D/Da. JOAQUIN AIS PIÑERO,  
en solicitud presentada con fecha 05/04/2004 y numero de entrada 04082231,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### VERTIZE INNOVAMODA, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Seis de Abril de Dos Mil Cuatro.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en el que dejo nota de esta expedición. Y a instancia de la sociedad constituida, la expido en trece folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números 5N-3030085, 5N-3030086, 5N-3030087, 5N-3030088, 5N-3030089, 5N-3030090, 5N-3030091, 5N-3030092, 5N-3030093, 5N-3030094, 5N-3030095, 5N-3030096 y 5N-3030097 el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. En Madrid, a cuatro de Junio de dos mil cuatro.- DOY FE.



*[Handwritten signature]*

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS  
Por declaración-liquidación por el concepto y del artículo  
referenciado en la etiqueta/copia de presentación de la  
ingresado la cantidad de 31,00 euros, según  
certificante de autoliquidación que se acompaña. Se ha  
presentado copia del documento para efectuar la preceptiva  
comprobación, y en su caso rectificación o práctica de las  
liquidaciones complementarias que procedan.  
Madrid a,



9-06-04  
*[Handwritten signature]*



5N3030097



El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas publicas



**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2.004 73.975,0
DIARIO	1.435
ASIENTO	704

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 20.163 LIBRO : 0 FOLIO : 132  
SECCION : 8 HOJA : M-356031  
INSCRIPCION : 1

Entidad: VERTIZE INNOVAMODA SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

NO SE INSCRIBE la enumeracion de facultades contenidas en el Articulo 26º de los Estatutos Sociales, al amparo de lo dispuesto en el Articulo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

N.I.F. - E-81458556

Madrid, 16 de JUNIO de 2004

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000  
BASE: DECLARADA  
HNOS S/M: OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS  
\*\*\*\*\*82,42

005211120

883985301

Yo, Nicolás Moreno Badía, Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, con residencia en Toledo, DOY FE: De que las fotocopias que anteceden son fiel reproducción de su original, que he tenido a la vista. Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio sobre trece folios de papel sellado de los Colegios Notariales de España, serie UO, números 5211115, 05211131 y los once correlativos en orden inverso de numeración -----

En Toledo, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

A282258703



12/2015

ER8806446



Respecto al signo, firma y rúbrica de DON NICOLÁS MORENO BADÍA, Notario de Toledo, puestas en el anterior folio de papel exclusivo notarial, serie UO , número 5211120, hago constar la siguiente:

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	Don Nicolás Moreno Badía, Notario de Toledo
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	Toledo
<b>6. el día</b> the / le	28/05/2019
<b>7. por</b> by / par	Don Jorge Hernández Santonja, Notario de Toledo y Censor Segundo, por delegación del Decano, del Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha.
<b>8. bajo el número</b> No sous no	N4618/2019/002067
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:4R/l-qoT0-WKDS-OgI5

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:4R/l-qoT0-WKDS-OgI5

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:4R/l-qoT0-WKDS-OgI5



44202



NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION Y/O OCUPACION: ABOGADA  
 V3333V2244  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ZAMBRANO MUGO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZAMBRANO GLADYS  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 29-05-08  
 FECHA DE EXPIRACION: 02-05-20

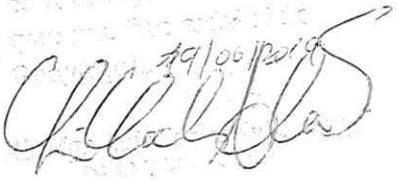
03114482  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSAJACION  
 No. 091118257-4

CEDULA DE CIUDADANIA: AMILIBREY NOMBRES: ZAMBRANO ZAMBRANO MILDRED MIRELLA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 PEDRO CARDO / CONCEPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO: 29-05-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO





DOW FB: Que la presente  
 -01-  
 de 19/06/2018  


**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 20 - MARZO - 2018

0036 F JUNTA No.  
 0035 - 136 CERTIFICADO No.  
 0911182574 CEDULA No.

**ZAMBRANO ZAMBRANO MILDRED MIRELLA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTON: SAMBORONDON  
 CIRCUNSCRIPCION:  
 PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)  
 ZONA: 1






**AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

p. la compañía VERTIZE INNOVAMODA S.L.

**JUAN FRANCISCO PEREZ DIAZ**

**PASAPORTE: PAI148515**

**AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE  
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



**Ab. Msc. Luis Carlos Avila Stagg**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





Factura: 002-002-000033878



20190901040P01114



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG  
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
 EXTRACTO

Escritura N°:	20190901040P01114						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JUNIO DEL 2019, (15:44)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ DIAZ JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PAI148515	ESPAÑOLA	PODERDANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ZAMBRANO ZAMBRANO MILDRED MIRELLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911182574	ECUATORIANA	APODERADO (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
<b>DESCRIPCION DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES:	EL SEÑOR PEREZ DIAZ JUAN FRANCISCO COMPARECE POR LOS DERECHOS Q REPRESENTA DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA VERTIZE INNOVAMODA S.L.						
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG  
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL